

"Sra. Sarasola Celestina Luisa s/denuncia contra Dr. Antoun Gustavo Miguel Ángel, Juez Civil, Comercial, Laboral Rural y de Minería de Sarmiento"

Nº 02/23 C.M.-

Fecha: 01/03/2023

A: Consejo de la Magistratura Secretaría Permanente Avenida San Martín Nº 295 Sarmiento - Chubut

De mi mayor consideración:

La que suscribe, SARASOLA Celestina Luisa, D.N.I. Nº: 11.883.686, con domicilio real en AVENIDA ESTRADA Nº 349 de esta ciudad y teléfono fijo Nº: (297) 4893441, se dirige a Ud. con el propósito de formular la denuncia contra el juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento, Dr. ANTOÚN Gustavo Miguel Ángel, por delito, faltas en el ejercicio de sus funciones y mal desempeño, amparada en el Artículo 1766 Sección 9 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Solicito que para el tratamiento de la denuncia se prescinda del contrato de locación celebrado donde Ud. ejerce sus funciones, ya que a mi entender se está frente a una incompatibilidad.

En los autos caratulados DOÑATE Enrique Agustín S/SUCESIÓN AB INTESTATO, expediente Nº 122/2014, el Sr. juez consideró válido un escrito presentado por el abogado MAURIÑO Manuel Fabián en fecha 27-02-2020 a pesar de no habérsele conferido traslado. Debió procederse a su desglose y anulación en el expediente, sin embargo lo empleó para la redacción de un proveído de fecha 26-8-2020 donde expresa que todos asentimos para llevar a cabo la redistribución de mensura de los inmuebles denunciados en autos.

En fecha 10-8-2020, mi abogada patrocinante, la Dra. KIERNAN Nélida solicitó el expediente en préstamo autorizándome a su retiro. En fecha 19-8-2020 la profesional envió un escrito al Sr. juez para consultarle el motivo por el cual se me había entregado copia del traslado

1

de febrero de 2020 y además si debía contestarse a pesar de no existir traslado conferido. En fecha 26-8-2020 el Sr. juez, le responde textualmente: "I.- Hágasele saber que el escrito que luce a fs. 143/146 "Contesta Traslado - Se Fije Audiencia" en el espacio al que refiere la presentante corresponde leerse como "fs. 139", lugar en el que el juez que me precediera confirió un nuevo traslado. II.- Que, una lectura no muy profunda del entrecruzamiento de escritos, y en particular del que refiere en el último párrafo ("Contesta Traslado- Se Fije Audiencia") ha recibido adecuado tratamiento en el decreto firmado por el suscripto a fs. 149 por el cual y siguiendo con el iter procesal propio del sucesorio se designó perito valuador, de manera de dar continuidad a este proceso hacia su finalización.-".

Si es correcto que se le concedió traslado mediante el proveído firmado por el Dr. TRILLO QUIROGA Alejo en foja 139 y el juez, Dr. ANTOÚN, expresa que hay hechos controvertidos y no exige la demostración necesaria, se infiere que obraron de mala fe para frustrar injustificadamente el proceso sucesorio.

Al expediente que se encontraba en letra, se le anexó el 18-02-2020 el escrito de designación en calidad de abogada patrocinante de la Dra. JURADO Karina, acompañado del bono del Colegio Público de Abogados de Sarmiento, éste permaneció en el Juzgado por eso no se dio de alta a la profesional. El juez en el proveído de fecha 22-7-2020 textualmente versa: "L-Proveyendo el escrito de fs. 142 y fs. 148: En tano la Dra. Karina JURADO ha sido desplazada hágase saber de la decisión de los actores Sra. Celestina Luisa SARASOLA, Srta. Mariana Agustina DOÑATE SARASOLA, Sr. Agustín Emilio DOÑATE y Sr. Luis Enrique DOÑATE y téngalos con nuevo patrocinio letrado, dese a la Dra. Nélida KIERNAN intervención, agréguense los bonos de colegio de abogados. II.- Proveyendo el escrito de fs.143/146: En atención a la discordancia notoria que surge de los escritos de fs. 94/95vta, 135/137 y 143/146 y lo dispuesto en el art. 729 inc. 4º del CPC, en tanto existe denuncia de bienes; art. 735 del mismo cuerpo legal en cuanto a la designación del perito valuador, y lo que es de público y notorio en cuanto a las restricciones que impone la situación pandémica

(COVID-19), designo al Escribano Sr. Emanuel Cristian ESPINEL con domicilio en Av. San Martin 446

Sarmiento-Chubut, a fin de que practique la valuación de los bienes que componen el caudal relicto.

III.-Notifíqueselos por algunos de los medios autorizados dictados por el STJ. IV.- Téngase presente la conformidad manifestada en cuanto a la prosecución de los trabajos de mensura a los que han referido en los escritos que se atiende.".

El 11-03-2020 designé abogada patrocinante a la Dra. KIERNAN Nélida, el expediente tampoco se giró para su vinculación al mismo. El juez, Dr. ANTOÚN Miguel Ángel firmó un proveído de alta de fecha 22-7-2020. Además, manifestó que todos habíamos asentido para llevar a cabo la mensura de los inmuebles designando perito tasador al escribano Sr. ESPINEL Emanuel, dado que el mismo no respondió a la notificación, el abogado Sr. MAURIÑO Manuel solicitó nueva designación de tasadora sin previamente exigir de oficio el saneamiento atento a haberse detectado la inconsistencia. La corrección iba a permitir conocer los titulares del condominio, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble para facilitar la partición. El informe de tasación permitiría conocer el monto del juicio para la regulación de honorarios.

La tasadora vinculada al proceso conocía la necesidad de mensura, por lo tanto, el informe de tasación se cataloga como un acto de mala fe. Hubo ENCUBRIMIENTO del DOLO por parte del juez Dr. ANTOÚN Miguel Ángel, puesto que ordenó el traslado de la pericia.

En el proveído de fecha 19-4-2022 se notificó del traslado al Dr. GODOY Fabricio, abogado renunciante en fecha 14-3-2022 y cuya renuncia se proveyó en fecha 22-3-2022. En la notificación se omitió mi nombre y apellido.

El juez debió hacer un proveído de alta de mis abogados patrocinantes, Dres.

RELLY Carlos y SAFFIRIO Graciela ya que el 06-4-2022, los había nombrado en ese carácter, los que luego renunciaron en fecha 21-4-2022.

Llevo a su conocimiento que ante la necesidad de saneamiento por invasión conforme a constancia extendida por el agrimensor Sr. SACCONE Ernesto, la cual fue presentada en el expediente por la administradora, Srta. DOÑATE SARASOLA Mariana, los seis herederos y la cónyuge supérstite asentimos para que este profesional con incumbencia lleve adelante la operación de redistribución de mensura, estableciendo la modificación con respecto a la situación registrada en las escrituras cuyo condominio es: DOÑATE Enrique Agustín - SARASOLA Celestina Luisa. Ante la renuncia por razones personales de los abogados patrocinantes, estuve impedida de impulsar la notificación al agrimensor Sr. SACCONE.

En fecha, 30-8-2022 el abogado apoderado Sr. MAURIÑO Manuel de la heredera Sra. DOÑATE Paola, y el heredero Sr. DOÑATE Daniel y la heredera y administradora judicial Sra. DOÑATE Laura presentaron un escrito solicitando la subasta de los bienes y el juez, Dr. ANTOÚN dio lugar a la misma donde intentó desnaturalizar el proceso sucesorio al no obrar conforme a la Ley, frustrando derechos con un elevado grado de intencionalidad maliciosa.

Los hechos denunciados podrán verificarse en el expediente mencionado, ya que no puedo aportar elementos de prueba por carecer de asistencia letrada. Siempre fue mi intención estar a derecho pero ningún profesional acepta la causa porque aducen que sus principios no se corresponden con los del Sr. juez.

En otro orden de cosas, el abogado Sr. MAURIÑO Manuel presentaba escritos invocando el carácter de apoderado faltando acreditación, de acuerdo a la normativa vigente, de mandato por parte de los herederos Sres. DOÑATE Daniel y DOÑATE Laura. No se le intimó para que en el plazo que le fija la Ley subsane la omisión bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

El Dr. DEL GIÚDICE Pablo apeló la sentencia de honorarios, el juez Dr. ROLINHO ordenó elevar el expediente a Cámara de Apelaciones y desde el Juzgado de Sarmiento se

incumplió el mandamiento. En ese momento, contaba con asistencia letrada -Dres. GODOY Fabricio y MARILAFF Pablo-. Cuando se dio de alta a los Dres. RELLY y SAFFIRIO se podría haber remitido el expediente pero el juez no lo concretó.

Entiendo que el Sr. juez tenía facultades para notificar al agrimensor y evitar cuestiones meramente dilatorias.

Además, en representación del fallecido (DOÑATE Enrique Agustín) pertenezco a la sucesión de autos caratulados "ROS PASTOR Leonor - DOÑATE VICENTE Agustín sucesión ab intestato", expediente Nº 06/1998. En el incidente de rendición de cuentas de autos caratulados (SARASOLA Celestina Luisa y otros en expediente Nº 06/1998 C/ESQUIVEL Cristina y otro S/incidente de rendición de cuentas), expediente Nº 128/2021 se encuentra un escrito de rendición de cuentas observada no habiéndose expedido a la fecha el Sr. juez Dr. ANTOÚN Gustavo sobre el mismo. Sin embargo, el estado del expediente figura En letra desde el 17-12-2021.

El juez, Dr. Antoún Gustavo Miguel Ángel tiene especialización técnica, carece de independencia e imparcialidad indubitada para la aplicación de la Ley, por ello solicito que por los hechos denunciados se someta a su juzgamiento.

Sin otro particular, le saludo con atenta y distinguida consideración.

Sarasola Celestina Luisa Dnj. 11.883-686







En la ciudad de Sarmiento, en fecha 2 de marzo de 2023 comparece ante mí, Diego Daniel Cruceño, Secretario Permanente del Consejo de la Magistratura, la Sra. Celestina Luisa Sarasola, DNI N° 11.883.686, con domicilio en Av. Estrada N° 349 de la ciudad de Sarmiento, teléfono 2974893441, quien expresa: Que ratifica en su totalidad la denuncia presentada ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut en fecha 01 de marzo de 2023, contra Juez el Juez Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de la ciudad de Sarmiento, Dr. Gustavo Miguel Ángel Antoún, por mal desempeño de funciones, conforme al artículo N° 2, del Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial. Con lo que se dio por terminado el acto firmado para constancia del compareciente.--

Sarasola Celestina duica MIZ. 11.883686.

> Dr. Diego Daniel Grueeño SECRETARIO Consejo Magistratura Chubut